



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Amozoc, Puebla**  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**  
Expediente: **11/PDP-PRESIDENCIA MPAL-AMAZOC-01/2017**

Visto el estado procesal del expediente número **11/PDP-PRESIDENCIA MPAL-AMAZOC-01/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **XXXXXXXXXX**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El doce de junio de dos mil diecisiete, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, mediante escrito libre, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los términos siguientes:

*“... Que en términos de lo previsto en los artículos 37, 39 y 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, vengo a solicitar y obtener información de los datos de carácter personal del suscrito sometidos a tratamiento, su origen, así como las transmisiones realizadas o que se prevén hacer y que obren en los sistemas de datos personales del Ayuntamiento de Amozoc del Estado de Puebla en su carácter de sujeto obligado y responsable del tratamiento de los datos personales, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la ley anteriormente citada.*

*Para efectos de lo anterior, los datos personales que solicito se me entreguen son los siguientes:*

*1. Me informe qué datos de carácter personal del que suscribe en mi carácter de titular de los datos personales obran en sus archivos, bases de datos, sistemas, expedientes o cualquier otro documento donde conste mi información de carácter personal.*

*2. Se informe al suscrito a qué unidades administrativas del Ayuntamiento de Amozoc del Estado de Puebla se transfirieron mis datos personales y para qué finalidades, y en caso de que se hubieran transferido mis datos personales a terceros ajenos al Ayuntamiento de Amozoc del Estado de Puebla como*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Amozoc, Puebla**  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**  
Expediente: **11/PDP-PRESIDENCIA MPAL-AMZOC-01/2017**

*responsables, se me informe a qué terceros y para qué finalidades se transfirió mi información personal.*

*3. Entrega en copia simple de aquellos documentos en donde consten los datos personales del suscrito, y en caso de que no se pueda expedir la copia simple se me proporcione por medio electrónico al correo ...*

*Finalmente, en caso de que proceda la presente solicitud de acceso a datos personales, pido que la entrega sea a través del siguiente correo electrónico: ...”*

**II.** El once de julio de dos mil diecisiete, el inconforme interpuso un recurso de revisión por escrito libre, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto, aduciendo la falta de respuesta a su solicitud de acceso a datos personales.

**III.** El doce de julio de dos mil diecisiete, la Presidenta de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **11/PDP-PRESIDENCIA MPAL-AMZOC-01/2017**, turnando los presentes autos, al Comisionado Carlos Germán Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**IV.** Mediante proveído de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se admitió el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Amozoc, Puebla**  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**  
Expediente: **11/PDP-PRESIDENCIA MPAL-AMZOC-01/2017**

como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el correo electrónico que citó, para recibir notificaciones.

**V.** Por acuerdo dictado el veintidós de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo por fenecido el término para que el sujeto obligado rindiera el informe con justificación que le fuera solicitado. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; de igual manera, se hizo constar que el inconforme no realizó manifestación alguna con relación al expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado y se tuvo por entendida la negativa de éste con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VI.** El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión y sus acumulados, en términos de los artículos 6º y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Amozoc, Puebla**  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**  
Expediente: **11/PDP-PRESIDENCIA MPAL-AMZOC-01/2017**

VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 23 y 39 fracciones I y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 35, 36 fracción IX, 58 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de noviembre de dos mil trece; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Es necesario puntualizar que el presente recurso, **será resuelto en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla**, vigente al veinticinco de julio de dos mil diecisiete, en atención al contenido de los Transitorios Primero y Séptimo del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, publicado el veintiséis de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado, que a la letra dicen:

**“TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *Se abroga la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, publicada el 25 de noviembre del año 2013, en el Periódico Oficial del Estado.*

**... SÉPTIMO.** *Los procedimientos iniciados durante la vigencia de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla se substanciarán hasta su conclusión, conforme al ordenamiento señalado.”*

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 59 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, abrogada; lo anterior en suplencia de la deficiencia de la queja a que se refiere la fracción XXIV, del artículo 3, del mismo cuerpo



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Amozoc, Puebla**  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**  
Expediente: **11/PDP-PRESIDENCIA MPAL-AMZOC-01/2017**

normativo, en virtud de que la Ley en cita no contempla como causal la falta de respuesta a que alude el recurrente, teniendo aplicación en este caso la fracción I, que se refiere a *“Negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales.”*

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por escrito, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en concordancia con el 61, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, abrogada.

**Cuarto.** De conformidad con los artículos 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el 61, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, abrogada, el recurso fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** El recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la falta de respuesta a la solicitud de acceso a datos personales.

Por su parte, el sujeto obligado no rindió el informe con justificación que le fue solicitado por parte de este Órgano Garante.

**Sexto.** En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el recurrente se admitieron:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Amozoc, Puebla**  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**  
Expediente: **11/PDP-PRESIDENCIA MPAL-AMZOC-01/2017**

- La **DOCUMENTAL** privada, consistente en copia simple de la solicitud de acceso a datos personales, de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, presentada ante el sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL** privada, consistente en la copia simple del extracto de un acta de adopción, de fecha veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, a nombre del recurrente.
- La **DOCUMENTAL** privada, consistente en copia simple de un acta de fecha once de enero de mil novecientos sesenta y ocho, realizada ante el Notario Público número Seis de los de la ciudad de Puebla, Puebla.
- La **DOCUMENTAL** privada, consistente en copia simple de una credencial para votar, a nombre del recurrente, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Toda vez que se trata documentales privadas, al no haber sido objetadas de falsas hacen prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** Previo al estudio de fondo, resulta necesario señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 6, apartado A, fracción II, dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; así mismo, el artículo 16, segundo párrafo del propio ordenamiento, consolida el derecho a la protección de los datos personales, así como los de acceso, rectificación, cancelación y oposición, sujetándolos a los términos que fije la ley de la materia, la cual establecerá los supuestos de excepción a los



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Amozoc, Puebla**  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**  
Expediente: **11/PDP-PRESIDENCIA MPAL-AMAZOC-01/2017**

principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en concordancia con lo que dispone la Constitución Federal, garantiza estos derechos en su artículo 12, fracción VII, inciso c).

El numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, abrogada, señala que el objeto de la legislación es garantizar la protección de los datos personales, así como, establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los mismos en posesión de los sujetos obligados públicos; en tal sentido, éstos tienen el deber de respetar, proteger y garantizar la seguridad de los mismos.

En ese tenor, el derecho a la protección de datos personales, es un derecho fundamental que busca la protección de la persona en relación con el tratamiento de su información personal. Es el poder de disposición y control que faculta a su titular a decidir cuáles de sus datos proporciona a un tercero, así como el saber quién posee esos datos y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso.

Para su efectiva tutela, la Ley de la materia abrogada, establece que previa identificación, todo titular cuenta con los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, siendo derechos independientes, es decir, el ejercicio de alguno de ellos no es requisito previo ni impide la procedencia de otro. Los numerales 44 a 57 de la multicitada Ley, regulan el procedimiento para



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Amozoc, Puebla**  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**  
Expediente: **11/PDP-PRESIDENCIA MPAL-AMZOC-01/2017**

determinar la procedencia o improcedencia de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Una vez precisado lo anterior, es evidente que el hoy recurrente, en ejercicio del derecho que le asiste para acceder a sus datos personales en posesión del sujeto obligado, realizó una solicitud para esos efectos, en los términos descritos en el numeral I de Antecedentes; al respecto debemos decir que *el derecho de acceso* es la facultad del titular a obtener información sobre sí, así como a saber si la misma está siendo objeto de tratamiento y el alcance del mismo; sin embargo, no recibió respuesta y en tal sentido, acudió ante este órgano Garante, a través del recurso de revisión, con el fin de que se le garantice este derecho.

Consta en actuaciones que efectivamente el día **doce de junio de dos mil diecisiete**, el hoy inconforme presentó la referida solicitud ante el sujeto obligado, por lo que en atención a lo que dispone el artículo 49, de la Ley de la materia, abrogada, el término para obtener respuesta era en un plazo máximo de quince días hábiles contados desde la presentación; en tal sentido, el sujeto obligado, debió de haber otorgado respuesta a más tardar **el treinta de junio** del propio año; sin que al efecto haya algún indicio de que este lo haya hecho.

En tal sentido, el hoy recurrente, acudió ante este órgano Garante, presentando el respectivo recurso de revisión aduciendo la falta de respuesta, encuadrando dicha causal en la fracción VI, del artículo 59, que dispone que el recurso será procedente entre otras causales por el tiempo de entrega de la información.

Ahora bien, la Ley de la materia abrogada, en su artículo 61, refiere que el recurso de revisión será tramitado de conformidad con los requisitos, términos, efectos y plazos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Amozoc, Puebla**  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**  
Expediente: **11/PDP-PRESIDENCIA MPAL-AMZOC-01/2017**

del Estado de Puebla, en tal sentido, ésta última, dispone en el artículo 171, que el citado recurso podrá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que, entre otras, haya vencido el plazo para su notificación, situación que se actualizó en el presente, ya que el citado medio de impugnación se recibió ante el Órgano Garante, el día once de julio de dos mil diecisiete.

Una vez admitido el medio de impugnación planteado, consta en actuaciones que se realizó la debida notificación de ello al sujeto obligado, además de haberse solicitado que rindiera un informe con justificación y en su caso, anexara las constancias pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; lo anterior, como se advierte del oficio DJC/515/2017, de fecha ocho de agosto del año en curso, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, enviado a través del Servicio Postal Mexicano (visible a foja 18 vuelta), en el que consta el **sello de recibido de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete**, del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla, por lo que en atención a ello, el plazo para rendir el informe de referencia **venció el día viernes dieciocho** del propio mes y año; en tal sentido es evidente la omisión en que incurre el sujeto obligado en rendir el informe con justificación que le fuera solicitado.

Lo anterior, constituye una infracción a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, abrogada, la cual en el artículo 62, fracción VIII, es contundente al disponer:

***“Constituyen infracciones a la presente Ley:***

***... VIII. Omitir o presentar de manera extemporánea los informes establecidos por esta Ley, sin justificación alguna; ...”***

Así también, es evidente la omisión de la citada autoridad en haber atendido la solicitud, lo que constituye una transgresión al derecho humano de acceso a los



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Amozoc, Puebla**  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**  
Expediente: **11/PDP-PRESIDENCIA MPAL-AMZOC-01/2017**

datos personales del hoy recurrente, contraviniendo lo dispuesto en los ordenamientos Constitucionales Federal y Local, así como, la Ley en la materia.

A mayor abundamiento, no debemos pasar por alto, que los sujetos obligados, tienen el deber de actuar en el marco de la legalidad, por lo que se le exhorta a fin de que en lo subsecuente cumpla con tales obligaciones, observando el exacto cumplimiento de la Ley, tal como lo disponen los artículos 78, fracción I y 91, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, que establecen:

***“Artículo 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:***

***I. Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; ...”***

***“Artículo 91. Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:***

***... II. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público, en términos de las mismas; ...”***

De lo anteriormente referido, se concluye que, el derecho de acceso a los datos personales del hoy recurrente ha sido nugatorio por parte del sujeto obligado, por lo que el agravio expuesto es fundado; en tal sentido, éste deberá atender la solicitud planteada y notificar la respuesta al recurrente, de conformidad con las disposiciones legales para ello.

Finalmente, en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR** el acto reclamado por el recurrente, en los términos y por las consideraciones precisadas.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Amozoc, Puebla**  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**  
Expediente: **11/PDP-PRESIDENCIA MPAL-AMZOC-01/2017**

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** el acto reclamado por el inconforme en términos del considerando **SÉPTIMO**, ordenándose al sujeto obligado que dé respuesta a la solicitud presentada por el recurrente y en su caso, permita el acceso a los datos personales, de conformidad con las disposiciones legales para ello.

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

**TERCERO.-** Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**CUARTO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado en actuaciones y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Amozoc, Puebla**  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**  
Expediente: **11/PDP-PRESIDENCIA MPAL-AMZOC-01/2017**

Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el treinta de agosto de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Se pone a disposición del recurrente, para su atención, el correo electrónico [jesus.sancristobal@itaipue.org.mx](mailto:jesus.sancristobal@itaipue.org.mx) para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ**  
COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN  
MORENO**  
COMISIONADO



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Amozoc, Puebla**  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**  
Expediente: **11/PDP-PRESIDENCIA MPAL-AMZOC-01/2017**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **11/PDP-PRESIDENCIA MPAL-AMZOC-01/2017**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el treinta de agosto de dos mil diecisiete.

*CGLM/AVJp*